



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN Nº

08 ENE 2026

002

Ref.: E4-2025-8908-Ae S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio suscripto en fecha 22 de diciembre del 2025 entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas-Decreto Nº 964/2024.

// - CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en la actuación electrónica de referencia que consta de siete (7) e-partes, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1-, por el cual conforme los fundamentos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "CONVENIO RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025, entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Antecedentes:

A e-parte 2, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 3, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 4, interviene la Subsecretaría de Hacienda remite la actuación sin consideraciones en materia presupuestario y financiera a fin de dar continuidad al trámite, de conformidad con la normativa vigente.

A e-parte 5, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 7, obra Dictamen Nº 01/26 emitido por Asesoría General de Gobierno, quien realiza consideraciones, concluyendo que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto, considera procedente la ratificación del mismo en todas sus partes.

Análisis Jurídico de la Medida:

Del Considerando del Convenio a ratificarse, surge que por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que en el artículo 127 de la Ley Nacional N° 11.672 y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Por el artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

En el artículo 1º del Decreto Nacional N° 969 -dictado en fecha 30 de octubre de 2024- se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas. En su artículo 2º se establece que pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

La Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, en un todo acorde al artículo 3º del Decreto N° 969/24.

En fecha 05 de febrero del 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el CONVENIO respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, luego de haberse determinado la existencia y cuantía de las obligaciones recíprocas, registrado mediante CONVE-2025-12806529-APN-DDYL#MEC.

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos presentados por las partes, consideran que corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del Chaco sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

En consecuencia, se suscribe entre ambas partes el día 22 de diciembre de 2025 el CONVENIO RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS, registrado mediante CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC, adjunto al proyecto a dictarse.

A tenor de lo expuesto y de los términos del Convenio suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria contemplada.

Ahora bien, atendiendo la índole del convenio que se propicia ratificar, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la

presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones vertidas por Asesoría General de Gobierno a e-parte 7.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.A. 4654 P.557 T.01
M.P. FEDERAL 1986 - F0793
DNI: 38.096.612